

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que se contestó la demanda por parte del Curador Ad- Litem, quien fue notificado electrónicamente el día 5/3/2024, razón por la cual los términos transcurrieron de la siguiente manera.

Dos días para entenderse surtida la notificación electrónica. 6, 7 de marzo de 2024.
Término para contestar: 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo de 2024.

Dentro del término oportuno contestó la demanda.

Inhábiles. 9, 10, 16, 17 de Marzo. La vacancia judicial por Semana Santa que transcurrió durante el período comprendido entre el 23 al 31 de marzo de 2024.

Así mismo informo que la valla no ha sido publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y no se ha obtenido respuesta de las entidades IGAC Y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.

Filadelfia, Caldas, abril 11 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	151
Radicado:	172724089001-2021-00088-00
Proceso:	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
Demandante:	ARISTACO RIOS MARIN Y OTROS
Demandados:	MARIA NINOSCA IRLANDA CADAVID BEDOYA Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito de contestación de la demanda allegados por el Curador Ad- Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EUNICE CADAVID BEDOYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE YON JAIRO RIOS CADAVID y demás personas indeterminadas, razón por la cual se entiende contestada la misma, dentro del término oportuno, quien no formuló excepciones.

Se aportaron las fotografías de la valla, visibles a folio 54, las cuales se agregan a las presentes diligencias, verificada la misma se tiene que cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P, razón por la cual, y toda vez que se encuentra inscrita

la demanda, realícese la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, toda vez que dicho registro no se ha llevado a cabo.

Vencido el término de que trata la norma anterior, continúese con el normal desarrollo del proceso, como quiera que todos los demandados se encuentran notificados.

Igualmente revisadas las diligencias se verifica que no se ha recibido respuesta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, por lo tanto, se ordena librar nueva comunicación a dichas entidades.

Atendiendo la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras visible en documento digital Nro. 22, donde informa que, como quiera que el bien inmueble objeto de usucapión es urbano, la solicitud debe dirigirse a la ALCALDIA donde se encuentra ubicado el predio, se ordena librar comunicación a la ALCALDIA DE FILADELFIA CALDAS, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 49 el 12 de abril de 2024
Secretaría